



RESOLUCION DE GERENCIA N° 051 -2015-MPH/43.47

Ayacucho,

09 FEB 2015

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 002657-2014-MPH de fecha 27 de diciembre de 2014, que sanciona a la supuesto infractora doña ANA PATRICIA CAPPELLETTI ZUÑIGA, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas, decidir a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes



Que, en el operativo inopinado el fiscalizador interviene conjuntamente con el personal de Serenazgo al local Restaurant Campestre "Don José", ubicado en la Av. Aviación N° 392, siendo a horas 22:40 p.m. del día 27 de diciembre de 2014. En el local no demuestran la Licencia de funcionamiento solo muestra el certificado de inspección de defensa civil, constatando que en el local se ubica un escenario de aproximadamente 10 x 15 m. acondicionado con luces y equipos de sonido para la presentación de un grupo musical, se observa una barra con 02 congeladoras llenas de cerveza, se constata la ubicación de un aproximado de 40 cajas de cerveza de diferentes marcas, se observa un aproximado de 20 personas libando cerveza, el ambiente se encuentra acondicionado con estructuras metálicas en forma de carpa. Se procede sancionar a la supuesta infractora en su condición de propietario del inmueble, levantando el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002657-2014-MPH, de fecha 27 de diciembre de 2014, por la infracción de "Realizar Espectáculos públicos no deportivos menores, sin autorización municipal", con código N° 08-021, concediéndosele cinco días hábiles a la infractora a fin de que efectúe su descargo correspondiente;



Que, la supuesta infractora no ha presentado descargo alguno otorgado en el plazo de cinco (05) días hábiles, ante la Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 002657-2014-MPH; y que con fecha 09 de enero de 2015, la administrada presenta una carta notarial cuya fecha ha excedido el plazo que otorga la Ley para hacer descargo y en cuyo contenido de la Carta Notarial señala que en la fecha del 27 de diciembre fue intervenida por los fiscalizadores de la entidad, donde le levantaron un acta que se le infraccionó por un evento espectáculo público y que se encontraron cajas de cerveza, además refiere que no fue real ya que en el indicado lugar se realizaba una reunión particular de un grupo de no más de 30 personas, que eran alumnos del colegio Federico Froebel también señala que en el local se realizan actividades privadas y públicas y que si son públicas se dan con autorización correspondiente y que es común contar con escenario y cajas de cerveza y otros; asimismo cuenta con licencia de funcionamiento la cual se adjunta al presente, refiere la administrada, del análisis y valoración de los medio probatorios se advierte que la administrada no contaba con la licencia de funcionamiento, a la mano al momento de la intervención además que todo establecimiento comercial debe de tener en forma visible la licencia de funcionamiento ya que si no lo exhibe se crea duda de su existencia y de la carta notarial que no es un descargo ya que esta excedido en el tiempo de 05 días que exige la ley, se desprende que la administrada acepta haber realizado la actividad evento público no mostrando la autorización y ningún documento como medio probatorio idóneo que asevere su alegato que acompañen su Carta Notarial por estas consideraciones es de concluirse que la supuesta infractora, en su condición de titular y conductora de la actividad comercial "Restaurant Campestre Don José", ha cometido la infracción por "Realizar espectáculos públicos no deportivos menores, sin autorización



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION."



municipal", con código N° 08-021, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria inmediata o mediata no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora doña ANA PATRICIA CAPPELLETTI ZUÑIGA, en su condición de titular y conductora del "Restaurante Campestre Don José", con la multa equivalente al 50% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente de mil novecientos con 00/100 nuevos soles (S/. 1,900.00), por la infracción de por "Realizar espectáculos públicos no deportivos menores, sin autorización municipal", con código N° 08-021, notificándose en el inmueble ubicado en la Av. Aviación N° 392.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, remitir la resolución debidamente notificada y consentida y los antecedentes, para que el Órgano de Servicios de Administración Tributaria de Huamanga, realice la medida de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal..

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a las partes interesadas, así como a las Unidades estructurales administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Ing. Ericson C. Castro Ayala
GERENTE